



PODER
LEGISLATIVO

Aprobada en Sesión de fecha 20 de diciembre del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado núm. 52 Segunda Sección el 24 de diciembre del 2011.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

DECRETO NÚMERO 710

LEY ESTATAL DE DERECHOS

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; se considerarán derechos los servicios que presten los organismos descentralizados.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán con el incremento del salario mínimo general vigente en la zona que corresponda para el Estado.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las recaudaciones, colecturías de rentas y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.

Artículo 2. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, órganos autónomos, dependencias y organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o



PODER
LEGISLATIVO

decretos no estén obligados a pagar derechos o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Artículo 3. Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley ante la Secretaría de Finanzas, sucursales auxiliares o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o al uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, estos no se proporcionarán.

Cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan, se generará el crédito fiscal a cargo del contribuyente.

Los servidores públicos previamente a la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes fiscales respectivas.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

En el supuesto de que el contribuyente no haga la presentación de los comprobantes de pago en los plazos que señala esta Ley, la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, dejará de proporcionarlos.

Los beneficiarios de las transferencias provenientes de derechos que tengan destinos específicos a que se refiere esta Ley, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 4. Cuando en esta Ley, se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente.



PODER
LEGISLATIVO

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia en esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente, excepto que se señale expresamente otro período.

Tratándose de mensualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho, a más tardar el día 5 del mes en que se preste el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 15 de ese mes.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Artículo 5. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.



**PODER
LEGISLATIVO**

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Finanzas a más tardar dentro de los treinta días naturales del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la misma, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, un informe dentro de los primeros quince días del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en reglas de carácter general determinará los montos y procedimientos para determinar el destino de los derechos contenidos en la presente Ley.

**Título Segundo
De los derechos por el uso, goce o aprovechamiento
de bienes del Dominio Público**

Artículo 7. Para efectos de este título, se entenderá por:

- I. Actividades Académicas y Culturales: A las efectuadas por Instituciones Educativas Públicas o Privadas, y las realizadas por instituciones artísticas;
- II. Actividades Artísticas: Todo esparcimiento a cargo de personas dedicadas a la actuación, musicales y circenses o afines;
- III. Actividades Gubernamentales: A las reuniones organizadas y presididas por los servidores públicos de los Poderes, Órganos Autónomos o Ayuntamientos;
- IV. Actividades Sociales: A la reunión de personas con el propósito de celebrar algún acontecimiento familiar, de agrupación o asociación;
- V. Eventos Privados: A la celebración de programas de trabajo que se lleven a cabo sin inclusión de personas no autorizadas al mismo; y
- VI. Reuniones Ejecutivas: A las celebradas por un grupo reducido de participantes no abiertas al público en general.

**Capítulo Primero
Bienes de Dominio Público en Custodia
de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca**

Artículo 8. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales públicas y privadas que soliciten el uso o goce de bienes inmuebles en custodia de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca.



PODER
LEGISLATIVO

Sección Primera Del Museo de los Pintores Oaxaqueños

Artículo 9. Por el uso, goce o aprovechamiento del museo de los pintores oaxaqueños, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos

I	Patio Principal:	
	a) Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
	b) Actividades Académicas y Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
II	Segundo Patio:	
	a) Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
	b) Actividades Académicas y Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
III	Por ambos patios, señalados en los incisos a) y b):	
	a) Actividades Sociales, por 8 horas:	404.00
	b) Actividades Académicas y Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	202.00
IV	Sala Principal:	
	a) Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
V	Sala Rodolfo Morales:	
	a) Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	61.00
VI	Sala Francisco Gutiérrez:	
	a) Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 4 horas:	40.00
VII	Museo Completo:	
	a) Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	404.00
	Por hora adicional:	33.00
VIII	Actividades Gubernamentales	101.00



PODER
LEGISLATIVO

Sección Segunda Del Museo Estatal de Arte Popular “Oaxaca”

Artículo 10. Por el uso, goce o aprovechamiento del Museo Estatal de Arte Popular “Oaxaca”, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Patio Central:	
a) Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00
b) Actividades Académicas y Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	51.00
c) Actividades Gubernamentales, por 3 horas:	30.00
II Terraza:	
a) Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00
b) Actividades Académicas y Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	51.00
c) Actividades Gubernamentales, por 3 horas:	30.00
III Museo Completo:	
a) Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	505.00
b) Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	252.00
Por hora adicional:	17.00

Sección Tercera Del Teatro Macedonio Alcalá

Artículo 11. Por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Foro y Sala:	
a) Actividades Sociales, por 24 horas:	606.00



**PODER
LEGISLATIVO**

II	Salón Ex Casino:	
a)	Actividades Sociales por 8 horas:	242.00
b)	Actividades Académicas y Culturales, por 3 horas:	121.00
III	Salón Principal Herradura:	
a)	Actividades Sociales, por 3 horas:	101.00
IV	Teatro Completo:	
a)	Actividades de Eventos Privados, por 8 horas:	909.00
b)	Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	454.50
	Por hora adicional:	100.00

**Sección Cuarta
Del Teatro Juárez**

Artículo 12. Por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Juárez, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I	Foro y Sala:
a)	Actividades Artísticas, Culturales y Académicas
1	Por 3 horas: 162.00
2	Por 12 horas: 200.00
3	Por hora: 54.00
b)	Actividades Gubernamentales
1	Por 3 horas: 121.00
c)	Espectáculos Comerciales
1	Por 3 horas: 250.00
2	Por 12 horas: 360.00
d)	Espectáculos que impulsen la cultura oaxaqueña



PODER
LEGISLATIVO

1 Por 3 horas: 10.00

**Sección Quinta
Del Teatro Álvaro Carrillo**

Artículo 13. Por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Álvaro Carrillo, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Foro y Sala:	
a) Actividades Artísticas, Culturales y Académicas, por hora:	61.00
b) Actividades Gubernamentales, por hora:	31.00
c) Actividades Sociales, por hora:	66.00

**Sección Sexta
Del Salón de Exposiciones “Monte Albán”**

Artículo 14. Por el uso, goce o aprovechamiento del Salón de Exposiciones “Monte Albán”, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Salón Monte Albán por hora:	18.00
a) Actividades Gubernamentales por hora:	9.00
II Salón Dainzú por hora:	8.00
a) Actividades Gubernamentales por hora:	4.00

**Capítulo Segundo
Bienes de Dominio Público en Custodia
de la Secretaría de Administración**

Artículo 15. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



PODER
LEGISLATIVO

Sección Primera Del Auditorio Guelaguetza

Artículo 16. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza e instalaciones de sonido e iluminación, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Actividades Artísticas, Culturales y Académicas, por 24 horas:	2400.00
II Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1200.00
III Equipo de Audio por hora:	25.00
IV Equipo de iluminación por hora:	25.00
Por hora adicional:	100.00

Para el caso de que no sea utilizado el rider técnico del Auditorio, se cobrará el 25% sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Sección Segunda Del Jardín Etnobotánico

Artículo 17. Por el uso, goce o aprovechamiento del Jardín Etnobotánico de Oaxaca, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Plazuela por 7 horas:	2020.00
II Patio del Huaje por 7 horas:	1010.00
III Cubo de la escalera por 3 horas:	30.00
IV "La Taquilla" por 3 horas:	30.00
V Las Orquídeas por 3 horas:	24.00
VI Actividades Gubernamentales, en Plazuela:	1010.00
VII Actividades Gubernamentales, en Patio del Huaje:	550.00
VIII Actividades Gubernamentales, tratándose de la fracciones III, IV y V:	15.00



PODER
LEGISLATIVO

Sección Tercera Estadio de Futbol “Benito Juárez”

Artículo 18. Por el uso, goce o aprovechamiento del Estadio de Futbol “Benito Juárez”, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Estadio de Futbol "Benito Juárez", por hora:	50.00
II Explanada del Estadio de Futbol (Comprende Canchas de Basquetbol), por hora:	30.00
III Estacionamiento del Estadio de Futbol, por hora:	11.00
IV Teatro al aire libre del parque "Ciudad de las Canteras", por hora:	13.00

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50% de la cuota establecida en la fracción de que se trate.

Se cobrará el 25% sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.

Capítulo Tercero Bienes de Dominio Público en Custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña

Artículo 19. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes en custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Foro Margarita Maza Parada, por 3 horas:	35.27
II Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz, por 3 horas:	17.64
III Sala Arcelia Yañiz, por 3 horas:	26.46
IV Sala Andrés Henestrosa, por 3 horas:	26.46

Artículo 20. Los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere este título serán destinados a los mismos.



PODER
LEGISLATIVO

Los servidores públicos a cargo de la administración de los bienes de dominio público contenidos en este título deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre el uso, goce o aprovechamiento otorgado y lo efectivamente recaudado.

Título Tercero
De los Derechos por la Prestación de Servicios

Capítulo Primero
De la Prestación de Servicios Comunes
de la Administración Pública Centralizada

Artículo 21. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Estado, Órganos Desconcentrados y auxiliares, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan:

	Número de salarios mínimos
I Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	0.28
II Expedición de Constancias de no Adeudo Financiero:	1.5
III Expedición de Constancias de no Adeudo Patrimonial:	1.5
IV Reposición de constancias o duplicados de las misma:	0.14
V Compulsa de documentos, por hoja:	0.17

No generarán el pago de derechos la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por las autoridades judiciales federales, locales y municipales competentes, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular.

Quando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere el presente artículo, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, se pagarán derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Quando se soliciten constancias u otros documentos a alguna de las dependencias a que se refiere este artículo con motivo de la relación laboral entre el solicitante y le dependencia, no se pagarán los derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 22. Las solicitudes de acceso a la información que realicen los particulares en materia de transparencia y acceso a la información, serán gratuitas; la reproducción que requiera



**PODER
LEGISLATIVO**

impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Reproducción en copia simple, por cada hoja:	0.01
II Reproducción en copias a color:	0.09
III Reproducción en Disco Flexible 3.5:	0.10
IV Reproducción en disco compacto:	0.31
V Reproducción de imágenes en DVD:	4.00
VI Reproducción en Audio casete:	0.21

Tratándose de otros medios de reproducción previstos en esta ley, se sujetará a la misma; en aquellos casos en que se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

**Capítulo Segundo
De la Secretaría General de Gobierno**

Artículo 23. Los contribuyentes que soliciten servicios que presta la Secretaría General de Gobierno, causarán derechos y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Legalización de firmas:	1.43
II Apostillamiento de documentos:	8.80
III Reposición de credencial:	1.43

Los servicios solicitados con carácter de urgente causarán cuota doble.

**Sección Primera
Registro Civil**

Artículo 24. Por los servicios que en materia de registro civil, se presten a los contribuyentes se causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por registro de Nacimientos	



**PODER
LEGISLATIVO**

a)	Ordinario, de niños recién nacidos hasta 180 días:	0.00
b)	Ordinario, de niños de más de 181 días hasta 6 años de edad:	4.00
c)	Extemporáneo, de seis años de edad en adelante:	10.00
d)	Ordinario o extemporáneo a domicilio en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas:	8.00
e)	Ordinario o extemporáneo a domicilio después de las 15:00 horas o días inhábiles:	9.00
II	Por expediciones de certificación de datos	
a)	De actas del estado civil de las personas:	1.03
b)	De fotocopias certificadas de las actas del estado civil de las personas:	1.03
c)	Constancia de extemporaneidad:	2.50
d)	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio:	1.03
e)	Constancia de inexistencia de registro (Búsqueda 5 años):	2.78
f)	Los servicios considerados en los incisos anteriores, solicitados con carácter de urgente causarán, además:	2.20
III	Por Inscripción de sentencias ejecutorias de	
a)	Divorcio:	13.00
b)	Adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23
c)	Anotaciones marginales ordenadas por la autoridad judicial:	0.00
IV	Por trámites administrativos	
a)	Aclaración de acta:	1.20
b)	Anotación marginal:	1.20



**PODER
LEGISLATIVO**

c)	Aclaración especial para agregar apellido por uso:	10.50
d)	Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas:	2.00
e)	Búsqueda de datos por año:	0.35
f)	Inserción de los actos del registro civil que acrediten el estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República Mexicana:	10.00
g)	Certificación de fotocopia por cada uno de los documentos que integren el apéndice:	1.34
h)	Trámite de apostilla de documentación expedida en el extranjero que se haya omitido:	3.00
i)	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00
	Tratándose de lo dispuesto en los incisos h) e i), el solicitante deberá cubrir los costos de expedición y certificación que se causen en el país emisor.	
j)	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00
V	Por matrimonios	
a)	En la Oficialía del Registro Civil de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles:	12.37
b)	A domicilio, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas:	29.00
c)	A domicilio, en días hábiles después de las 15:00 horas:	32.00
d)	A domicilio, en días inhábiles:	41.00
e)	Por habilitación de un oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00
VI	Entre extranjeros o extranjero(a) con mexicano (a) causará derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:	
a)	En la Oficialía del Registro Civil de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles:	24.74
b)	A domicilio, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas:	58.00



**PODER
LEGISLATIVO**

c) A domicilio, en días hábiles después de las 15:00 horas:	64.00
d) A domicilio, en días inhábiles:	82.00
e) Por habilitación de un oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	60.00

Tratándose de los servicios efectuados en el marco de la acción gubernamental denominada “Programa de Identidad y Certeza Jurídica para tu Bienestar” el costo del servicio será gratuito.

Los servicios del Registro Civil proporcionados en las Brigadas Bienestar y Atención a Grupos Vulnerables, será gratuito.

La Dirección del Registro Civil trimestralmente deberá informar a la Secretaría de Finanzas de los actos de registro civil proporcionados dentro del Programa y Brigadas citados en los párrafos anteriores para la conciliación correspondiente.

Los servicios prestados a las personas físicas dentro del “Programa Identidad sin Fronteras” tendrán un incremento del 25% sobre la cuota del servicio que se proporcione.

**Sección Segunda
Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

Artículo 25. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

	Número de salarios mínimos
I Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio:	20.50
b) Se realicen donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados:	15.50
c) Por cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes:	15.00
II Por la inscripción de:	



**PODER
LEGISLATIVO**

a)	Documentos por lo que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios:	8.50
b)	Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios:	8.50
III	Por inscripción de:	
a)	Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:	
1	Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social:	8.50
2	Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social:	20.50
3	Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán conforme a la siguiente:	25.00
IV	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo:	13.50
V	Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV de este artículo:	9.50
VI	Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles:	30.00
VII	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI de este artículo:	13.50
VIII	Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII de este artículo:	9.50
IX	Por la inscripción preventiva en embargos sobre bienes inmuebles:	15.50
a)	Por inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos:	2.50



**PODER
LEGISLATIVO**

X	Por inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias:	20.00
XI	Por refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere a la fracción IX de este artículo: Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso sólo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y éste dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.	10.00
XII	Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador:	21.50
XIII	Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción XII, de este artículo:	13.50
XIV	Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	9.50
XV	Por la inscripción de escrituras:	
a)	Por las que se constituyan sociedades mercantiles con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	30.50
b)	Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	13.50
XVI	Por la inscripción de documentos:	
a)	Por los que se constituyan sociedades civiles:	12.50
b)	Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles:	6.50
XVII	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	



**PODER
LEGISLATIVO**

a)	Por los poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas:	8.50
b)	Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales:	13.50
c)	Por revocación o renuncia de poderes:	6.50
XVIII	Por la inscripción de los documentos en que los actos que a continuación se relacionan:	
a)	Patrimonio familiar:	6.50
b)	Por la cancelación del patrimonio familiar:	4.50
c)	Capitulaciones matrimoniales:	3.50
d)	Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios:	9.50
e)	Inscripción del auto declaratorio de herederos:	10.50
f)	Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	20.00
XIX	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	8.00
a)	Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote:	
b)	Fusión, por cada lote:	10.00
c)	Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa:	8.00
XX	Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a)	Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción:	15.00
b)	Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisos que no incluyan inmuebles:	15.00
c)	Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación:	5.00



**PODER
LEGISLATIVO**

XXI	Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas:	14.50
XXII	Por la inscripción de convenios de suplencia notarial:	20.00
XXIII	Por la anotación marginal del primer aviso preventivo solicitado por Notario Público:	6.50
XXIV	Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación:	6.50
XXV	Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial:	20.00
XXVI	Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento:	6.50
XXVII	Por inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos:	13.50
XXVIII	Por la Inscripción o refrendo de contratos de arrendamiento o de comodato: Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno de ellos, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.	15.00
XXIX	Por inscripción de testamento:	6.50
XXX	Por la inscripción de:	
a)	De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria u otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XIV y XV:	10.50



**PODER
LEGISLATIVO**

b)	De las actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior:	6.50
XXXI	Por inscripción de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción:	8.50
XXXII	Por inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos:	20.50
XXXIII	Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los actos mencionados de la fracción anterior:	10.50
XXXIV	Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados:	9.50
XXXV	Por división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total):	6.50
XXXVI	Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo:	6.50
XXXVII	Por la consolidación de dos o más registros inmobiliarios en un solo o con motivo de tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria, con el objeto de realizar un posterior traslado de dominio. Por cada registro que se consolide se pagará:	6.50
XXXVIII	Por cancelaciones de contratos de arrendamiento o de comodatos:	6.50

Artículo 26. Los derechos por la expedición de documentos y la prestación de documentos y de los servicios que a continuación se mencionan, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Certificado de libertad o existencias de gravámenes:	8.50
II Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas: Por hoja adicional se cobrará \$ 5.00.	6.50
III Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas:	2.50



**PODER
LEGISLATIVO**

Por hoja adicional se cobrará \$ 5.00.

IV	Certificado o constancia de no propiedad registrada:	6.50
V	Certificado de no inscripción de un bien inmueble:	15.00
VI	Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos:	6.50
VII	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios:	7.50
VIII	Constancias de no revocación de poderes:	6.50
IX	Constancias conteniendo datos registrables de una propiedad inmobiliaria:	10.00
X	Historias traslativas de dominio:	16.00
XI	Por verificación de datos registrales por libro o índice que se realice el usuario en oficina:	3.00
XII	Por ratificación de firmas ante el registrador:	10.00
XIII	Por búsqueda de bienes a nombre de personas:	6.50

Tratándose de pago de derechos por trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

**Sección Tercera
Del Ejercicio Notarial**

Artículo 27. Por los servicios que preste la Dirección General de Notarías, se causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Por informe de los actos y contratos pasados ante notario que soliciten las personas que hayan intervenido en ellos o no habiendo intervenido en ellos, tengan algún interés legítimo debidamente comprobado a juicio de la Dirección General de Notarías:	4.00
II Por informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la	



**PODER
LEGISLATIVO**

	búsqueda:	13.00
III	Por búsqueda de instrumentos por año preciso:	5.00
IV	Por búsqueda de instrumentos de las que no se precise su fecha o año, por cada 5 años:	8.00
V	Por búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00
VI	Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00
VII	Por la expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores:	8.00
VIII	Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias:	8.00
IX	Por la expedición de copias autorizadas de expedientes administrativos derivados de queja en contra de notario: Por cada foja del documento copiado 0.27 salarios mínimos por la primera copia; y 0.11 salarios mínimos, por las demás.	
X	Por la cancelación de instrumentos:	4.00
XI	Los servicios considerados en las fracciones anteriores solicitados con carácter de urgente, causarán cuotas dobles.	
XII	Por la autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado, pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
	a) Los que tengan 150 fojas:	22.00
	b) Los que tengan 100 fojas:	18.00
XIII	Registro de la patente o fíat de Notario Público de número, por haber aprobado sus exámenes:	1550.00
XIV	Por la solicitud que hagan los Notarios de constancias personales:	16.00



**PODER
LEGISLATIVO**

- XV Por la autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal: 22.00

Los libros de los Notarios deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 41 al 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta
Publicaciones**

Artículo 28. Por los servicios de publicación que se presten en el Periódico Oficial del Estado, se pagará el derecho de publicaciones, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Cuarta de Plana:	2.60
II Media Plana:	5.20
III Plana Completa:	10.50

Por otros servicios del Periódico Oficial del Estado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Certificaciones y constancias de Periódicos agotados o inexistentes:	4.00
II Copias certificadas de Periódicos por hoja:	0.20
III Disposición de:	
a) Ejemplar de la semana:	0.30
b) Ejemplar atrasado por año:	0.40
c) Ejemplar de años anteriores:	0.60
d) Ejemplar que contenga: Leyes, Reglamentos, Planes, Bandos o Manuales:	
De 1 a 40 páginas:	1.00
De 41 a 80 páginas:	2.00
De 81 a 120 páginas:	3.00
Más de 121 páginas:	4.00
IV Suscripción semestral ordinarios del 1 al 26 o 27 al 52:	7.00
V Suscripción anual ordinarios del 1 al 52:	13.00

Artículo 29. No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los



**PODER
LEGISLATIVO**

Órganos Autónomos, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Periódico Oficial del Estado, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto.

Los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, los gobiernos municipales, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos, estados financieros y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Periódico Oficial del Estado o de aquellos que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

Con los recursos obtenidos por la prestación de los servicios antes mencionados, la Secretaría de Gobierno financiará un programa de modernización del Periódico Oficial del Estado; previo a su ejecución, deberá publicar el estudio correspondiente y las acciones a realizar.

**Sección Quinta
Por los Servicios que se presten
en materia de Transporte Público**

Artículo 30. Las personas físicas y morales que obtengan concesiones y permisos de transporte público en sus diferentes modalidades, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por la integración de expediente para solicitar una concesión:	6.00
II Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez:	5.00
III Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas:	2.50
IV Por hoja adicional:	0.05
V Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso provisional y/o definitivo:	3.50
VI Por certificación de documentos, excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas:	6.50
VII Por hoja adicional:	0.10



**PODER
LEGISLATIVO**

VIII	Por la reexpedición o reposición cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades:	1.00
IX	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas:	198.00
X	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo:	198.00
XI	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta:	236.50
XII	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada:	198.00
XIII	Por la expedición de títulos de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez:	100.00
XIV	Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo ambulancias, carrozas, escolar, pipa y centros de aprendizaje de conducción vehicular:	23.00
XV	Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa:	100.00

**Sección Sexta
De los Servicios en Materia de Protección Civil**

Artículo 31. Por los servicios que se presten en materia de protección civil, se causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Por la capacitación en materia de Protección Civil, tratándose de:	



**PODER
LEGISLATIVO**

a) Curso Básico:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
b) Taller de Fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, Químicos, Sanitarios y Socio-organizativos:	
1 Por grupos de hasta 20 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
c) Integración de Unidad Interna:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
d) Integración de Comité de Seguridad y Emergencia Escolar:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
e) Integración de Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
f) Escenarios y Simulacros:	
1 Por evento aislado:	60.00
g) Prevención y Combate de Incendios:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
h) Primeros auxilios:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
i) Evacuación de inmuebles:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00



**PODER
LEGISLATIVO**

2	Por cada persona adicional:	6.00
j)	Taller del Programa Interno de Protección Civil:	
1	Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2	Por cada persona adicional:	6.00
II	Por la asesoría y la revisión para la elaboración del Programa Interno, de Seguridad y Emergencia Escolar, Específicos y Planes Hospitalarios:	10.00
III	Por la autorización de los programas internos de Protección Civil:	
a)	Riesgo Bajo:	60.00
b)	Riesgo Mediano:	120.00
c)	Riesgo Alto:	180.00
IV	Por la autorización de los Programas Internos de Seguridad y Emergencia Escolar de Protección Civil, para escuelas privadas de tipo:	
a)	Guarderías, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias y Colegios:	9.00
b)	Bachilleratos y Universidades:	18.00
V	Por la Autorización de los Programas Específicos:	100.00
VI	Por la autorización de los Planes Hospitalarios:	150.00
VII	Por la revalidación anual del Programa Interno, del Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar:	9.00
VIII	Por la revalidación anual de los planes hospitalarios:	35.00
IX	Por el registro y expedición de la Cédula de Autorización de Protección Civil, a personas físicas o morales, que acrediten las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, tratándose de:	
a)	Personas físicas:	100.00
b)	Personas morales:	125.00
X	Por la revalidación de la Cédula de Autorización de	



**PODER
LEGISLATIVO**

Protección Civil, tratándose de:

a) Personas físicas:	50.00
b) Personas morales:	60.00
XI Por la emisión de dictamen a las revisiones a bienes inmuebles:	
a) De riesgos y vulnerabilidad:	50.00
b) De análisis de riesgos y recursos:	100.00
XII Por servicios de prevención y atención operativa de funciones, espectáculos y diversiones, por cada ocasión que se realicen, de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros, donde se lleve a cabo la concentración masiva de personas:	150.00
XIII Para dar la opinión técnica para emitir la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente:	
a) Campos de tiro y clubes de caza:	50.00
b) Instalaciones en que se almacena y/o se realiza la compra-venta de sustancias químicas:	60.00
c) Explotación minera o de bancos de cantera:	60.00
d) Industrias químicas:	80.00
e) Fábricas, talleres, bodegas, o polvorines de elementos y artificios pirotécnicos:	120.00
f) Obras de ingeniería civil:	60.00
g) Transporte especializado de explosivos:	60.00

**Sección Séptima
De los Servicios que se presten en materia
de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana**

Artículo 32. Las personas físicas que soliciten servicios tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el Estado de Oaxaca, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



PODER
LEGISLATIVO

	Número de salarios mínimos
I Expedición de títulos de propiedad:	17.67
II Escrituración:	8.82
III Reposición de certificados de posesión inmobiliaria:	1.76
IV Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria:	1.76
V Reimpresión de títulos de propiedad:	8.82
VI Copias de planos certificados:	1.76
VII Copias de planos:	1.41
VIII Copias simples de expedientes tamaño carta:	0.02
IX Copias simples de expedientes tamaño oficio:	0.04
X Copias certificadas de expedientes :	0.18
XI Información en dispositivos magnéticos:	0.53

Capítulo Tercero
Por los servicios que presta
la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 33. Por la expedición de certificados de no antecedentes penales, se causará y pagará derechos a una cuota de 1.43 salarios mínimos.

Artículo 34. Por la autorización y revalidación a los particulares para prestar los servicios privados de seguridad, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por el estudio y trámite de la solicitud para el registro y autorización o revalidación para prestar los servicios de seguridad privada en las modalidades de:	
a) Protección y vigilancia o custodia de personas:	135.50
b) Protección, vigilancia de inmuebles e instalaciones:	139.73
c) Protección o vigilancia de bienes o valores incluido su traslado:	137.40



**PODER
LEGISLATIVO**

d)	Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad:	142.20
e)	Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes:	130.45
f)	Los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada:	139.73
g)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud para el registro y autorización o revalidación de cada una de las modalidades solicitadas:	45.00
h)	Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo que se pretenda utilizar en el servicio:	1.50
i)	Por la consulta de antecedentes policiales de cada elemento con que pretenda brindar los servicios de seguridad privada:	0.80
j)	Por la inscripción de cada elemento que no tengan impedimento legal para ser contratados:	1.50
k)	Por el cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva que deba manifestar:	70.00
II	Por la modificación de la autorización o, en su caso, de revalidación a que se refiere este artículo:	30.00
III	Por el estudio de la solicitud y expedición de opinión, sobre la justificación de la necesidad de que los elementos de la empresa autorizada porten armas de fuego en el desempeño de su servicio:	15.00
	Por la modificación de dicha opinión se pagará la misma cuota.	
IV	Por cada curso de capacitación y adiestramiento que reciba cada uno de sus elementos en la Academia de la Policía Preventiva:	
a)	Básico:	65.00
b)	Actualización:	60.00
c)	Especialización:	325.00



PODER
LEGISLATIVO

Sección Primera De la Dirección General de Tránsito

Artículo 35. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencias de manejo en la modalidad de chofer causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Vigencia	Número de salarios mínimos
5 años	12.35
3 años	8.38
2 años	6.17

Artículo 36. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo en la modalidad de automovilista causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Vigencia	Número de salarios mínimos
5 años	11.02
3 años	7.94
2 años	5.29

Artículo 37. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo en la modalidad de motociclista causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Vigencia	Número de salarios mínimos
5 años	7.94
3 años	5.73
2 años	4.41

Artículo 38. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo de moto taxis causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Vigencia	Número de salarios mínimos
5 años	8.89
3 años	6.41
2 años	4.93

Por reposición de licencias por pérdida o extravío, se pagarán 3.53 Salarios Mínimos.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 39. Los contribuyentes que soliciten permisos de la Dirección General de Tránsito permisos causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Por expedición de permiso temporal de manejo para chofer, hasta por 30 días:	4.40
II Por expedición de permiso temporal de manejo para automovilista, hasta por 30 días:	2.20
III Por expedición de permiso temporal de manejo para motociclista, hasta por 30 días:	1.10
IV Por expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, máximo por 30 días; costo por día:	0.26
V Por expedición de permiso de manejo hasta por 4 meses para que los mayores de 15 años y menores de 16 años puedan conducir automóviles y motocicletas del servicio particular:	5.50
VI Por expedición de permiso para circular sin placas de vehículos destinados al servicio público, máximo por 30 días; costo por día:	0.88
VII Por expedición de permiso especial a particulares que en forma eventual transporten productos de los señalados en los artículos 129 al 134 del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada del Estado de Oaxaca:	
a) Hasta 1,000 Kilogramos:	1.21
b) De 1,001 a 3,000 Kilogramos:	2.47
c) De 3,001 Kilogramos en adelante:	4.95
VIII Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos de servicio intensivo:	
a) Por 30 días:	4.40
b) Por 60 días:	6.60
c) Por 90 días:	11.00
IX Por la expedición de permiso único para circular sin placas o para manejar sin licencia, por día:	0.11



**PODER
LEGISLATIVO**

X	Por la expedición de permiso por aumento de unidad de camiones de carga, volteo y camionetas, por unidad:	26.40
XI	Por la expedición de permiso de ruta o ampliación de la misma, se pagará la cuota mínima de:	103.40
XII	Por la expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio público de pasajes:	2.20

Artículo 40. Por la emisión de constancias y otros servicios, se causarán y pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad, de los vehículos automotrices de servicio:	
a) Intensivo:	4.40
b) Particular:	3.30
II Constancia de no infracción:	
a) Intensivo:	2.20
b) Particular:	1.10
III Constancia de no Adeudo:	
a) Intensivo:	3.53
b) Particular:	1.76
IV Por toma de calcas, por unidad:	0.00

Artículo 41. Por los servicios de pensión de vehículos en los encierros oficiales del Estado, por cada 24 horas se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Pensión de vehículos:	
a) Automóviles:	0.44
b) Camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores y remolques:	0.44



**PODER
LEGISLATIVO**

c) Motocicletas, bicicletas, carros de mano y de tracción animal:	0.44
II Por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	82.5
III Por renovación anual a que se refiere el inciso anterior:	40.7

Artículo 42. Los contribuyentes que soliciten el servicio oficial de grúa, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por arrastre de automóvil o camioneta dentro de la ciudad:	5.69
II Por arrastre de camión o autobús dentro de la ciudad:	7.33
III Por arrastre fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro:	0.25

**Sección Segunda
De la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial**

Artículo 43. Las personas físicas y morales causarán derechos cuando soliciten servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I De seguridad y vigilancia sin arma, por elemento de 12 horas mensual:	165.17
II De seguridad y vigilancia con arma, por elemento de 12 horas mensual:	175.56
III De oficialidad con arma, por elemento de 12 horas mensual:	192.89
IV Otros Servicios:	
a) De escolta:	
1 Por elemento con arma por 12 horas mensual:	231.00
b) Con vehículo de motor con dos elementos a bordo por 12 horas mensualmente:	852.00



**PODER
LEGISLATIVO**

c) Especiales:		
1 Por elemento sin arma, por 12 horas:		13.00
2 Por elemento con arma, por 12 horas:		16.55
3 Por elemento de escolta con arma, por 12 horas:		44.00
d) Con vehículo de motor dentro de la Ciudad con dos elementos a bordo:		
1 Por 12 horas:		94.50
e) Con vehículo de motor fuera de la Ciudad pero dentro del territorio del Estado con dos elementos a bordo y armados		
1 Por 12 horas:		180.00
f) Con vehículo de motor con dos elementos a bordo por hora:		17.69

**Capítulo Cuarto
Por los Servicios que presta la Secretaría de Salud**

**Sección Primera
Atención en Salud**

Artículo 44. Causarán y pagarán derechos las personas físicas que soliciten servicios en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades conforme a las cuotas establecidas por el tabulador de servicios médico asistenciales autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cada ejercicio fiscal.

**Sección Segunda
Vigilancia y Control Sanitario**

Artículo 45. Por los servicios de vigilancia y control sanitario, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Curso de manejo higiénico de alimentos en las instalaciones de la DRFS, para la obtención de constancia (por persona):	0.75



**PODER
LEGISLATIVO**

II	Curso de manejo higiénico de alimentos a grupos de 25 a 30 personas en instalaciones de la empresa para la obtención de constancias:	36.00
III	Cursos de manejo higiénico de alimentos a grupos de 15 a 20 personas en instalaciones de la empresa para la obtención de constancias:	18.00
IV	Autorización de exhumación de restos áridos de ciudadanos mexicanos:	17.00
V	Autorización de exhumación de restos áridos de extranjeros y autorización de traslado a país de origen:	34.00
VI	Emisión inicial de etiquetas de código de barras para medicamentos anestésicos:	7.00
VII	Emisión subsecuente de etiquetas de código de barras para medicamentos anestésicos:	4.00
VIII	Constancia sanitaria para envío de medicamentos al extranjero:	5.00
IX	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior del estado:	3.00
X	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior del país:	4.00
XI	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al extranjero:	5.00
XII	Emisión (inicial) de credencial de acreditación de perito constructor:	18.00
XIII	Renovación y/o reposición de credencial de acreditación de perito constructor:	9.00
XIV	Expedición de constancia para purificadoras de agua y fábricas de hielo (por persona):	7.00
XV	Certificado de manejo y dispensación de medicamentos (por persona):	14.00
XVI	Certificado anual para transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	
a)	Con capacidad menor a 5000 litros:	18.00
b)	Con capacidad de 5000 a 10,000 litros:	36.00
c)	Con capacidad de mayor a 10,000 litros:	54.00
XVII	Certificado Sanitario único de instalaciones y servicios en guarderías y jardines de niños y escuelas de educación primaria:	18.00



**PODER
LEGISLATIVO**

XVIII	Certificado Sanitario inicial de instalaciones en escuelas e instituciones de educación media y superior:	
a)	De 3 a 6 aulas:	26.00
b)	De 7 a 12 aulas:	34.00
c)	De 13 y mas aulas:	52.00
XIX	Refrendo de Certificado Sanitario de instalaciones en escuelas e instituciones de educación media y superior:	
a)	De 3 a 6 aulas:	13.00
b)	De 7 a 12 aulas:	17.00
c)	De 13 y mas aulas:	26.00
XX	Sello de recetas controladas para prescripción de psicotrópicos (por c/100 recetas)	4.00

Capítulo Quinto

Por los Servicios que presta la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

Artículo 46. Causarán y pagarán derechos los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios:

	Número de salarios mínimos	
I	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00
a)	Revalidación anual del registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00
b)	Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00
II	Expedición de la licencia estatal de uso de suelo de:	
a)	Habitación:	
	Por cada 100 m2, hasta 10,000 m2:	1.00



**PODER
LEGISLATIVO**

Por cada 150 m2, después de 10,000 m2:	1.00
b) Otros usos:	
Por cada 100 m2, hasta 10,000 m2:	2.00
Por cada 150 m2, después de 10,000 m2:	3.00
III Certificación de planos:	
Por plano:	5.00
IV Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00
V Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	30.00

**Sección Primera
Servicios Ecológicos**

Artículo 47. Causarán y pagarán derechos los contribuyentes que soliciten evaluación de obras o actividades en materia de impacto y riesgo ambiental, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Informe preventivo de impacto ambiental:	75.00
II Manifestación de impacto ambiental:	125.00
III Informe preliminar de riesgo:	75.00
IV Análisis de riesgo ambiental:	125.00

Artículo 48. Causarán y pagarán derechos los contribuyentes que soliciten autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por obra pública estatal:	
a) Informe preventivo:	75.00
b) Manifestación de impacto ambiental:	125.00
c) Informe preliminar de riesgo:	75.00
d) Análisis de riesgo ambiental:	125.00



**PODER
LEGISLATIVO**

II	Por carreteras estatales y caminos rurales:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
III	Por instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
IV	Por ladrilleras:	
	a) Informe preventivo:	33.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	55.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	33.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	55.00
V	Por manufactura y maquiladoras:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
VI	Por industria alimenticia:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
VII	Por industria textil:	
	a) Informe preventivo:	220.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	275.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	220.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	275.00
VIII	Por industria del hule y sus derivados:	
	a) Informe preventivo:	165.00



**PODER
LEGISLATIVO**

	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
IX	Por curtidurías:	
	a) Informe preventivo:	55.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	110.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	55.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	110.00
X	Por industria de bebidas:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XI	Por parques y corredores industriales:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XII	Por exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	
	a) Informe preventivo:	20.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	25.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	20.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	25.00
XIII	Por obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	
	a) Informe preventivo:	110.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	110.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XIV	Por sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:	



**PODER
LEGISLATIVO**

	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XV	Por fraccionamientos y unidades habitacionales:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XVI	Por desarrollos turísticos estatales y privados:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XVII	Por centrales de autotransporte intenso y particular de carácter estatal:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XVIII	Por industria automotriz:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XIX	Por aquellas obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	
	a) Informe preventivo:	165.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	220.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	165.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	220.00



**PODER
LEGISLATIVO**

XX	Por la modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:	
	a) Informe preventivo:	55.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	137.50
	c) Informe preliminar de riesgo:	55.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	137.50
XXI	Por la revalidación de la autorización de impacto y riesgo ambiental:	
	a) Informe preventivo:	60.00
	b) Manifestación de impacto ambiental:	100.00
	c) Informe preliminar de riesgo:	60.00
	d) Análisis de riesgo ambiental:	100.00

Artículo 49. Las personas físicas y morales que deban pagar derechos por extracción continua derivada de la autorización de impacto y riesgo ambiental, se determinarán considerando el volumen extraído en metros cúbicos y calidad del material, el cual deberá ser multiplicado por las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Basalto, granito y riolita:	0.028
II Tezontle, calizas y pomacita:	0.043
III Materiales aluviales:	
a) Grava	0.040
b) Arena	0.040
c) Arcilla	0.040
IV Cantera:	0.055
V Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	0.035

Artículo 50. Causarán y pagarán derechos los contribuyentes que soliciten autorización en materias de impacto y riesgo ambiental consideradas no altamente riesgosas, conforme a las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos



**PODER
LEGISLATIVO**

Gaseras (LP)

I Por almacenamiento:

a) Informe preventivo:	150.00
b) Manifestación de impacto ambiental:	300.00
c) Informe preliminar de riesgo:	150.00
d) Análisis de riesgo ambiental:	300.00

II Estación de Carburación

a) Informe preventivo:	150.00
b) Manifestación de impacto ambiental:	
Número de dispensarios	1 300.00
	2 330.00
	3 360.00
	4 390.00
	5 420.00
	6 450.00
	7 480.00
	8 510.00
c) Informe preliminar de riesgo:	150.00
d) Análisis de riesgo ambiental:	
Número de dispensarios	1 300.00
	2 330.00
	3 360.00
	4 390.00
	5 420.00
	6 450.00
	7 480.00
	8 510.00

Estaciones de Servicio (Gasolina y Diesel)

a) Informe preventivo:	225.00
b) Manifestación de impacto ambiental:	
Número de dispensarios:	1 150.00
	2 190.00
	3 225.00
	4 265.00
	5 300.00



PODER
LEGISLATIVO

	6	337.00
	7	375.00
	8	412.00
	9	450.00
	10	487.00
	11	525.00
	12	563.00
	13	600.00
	14	638.00
c) Informe preliminar de riesgo:		225.00
d) Análisis de riesgo ambiental:		
Número de dispensarios:	1	150.00
	2	190.00
	3	225.00
	4	265.00
	5	300.00
	6	337.00
	7	375.00
	8	412.00
	9	450.00
	10	487.00
	11	525.00
	12	563.00
	13	600.00
	14	638.00

Artículo 51. Causarán y pagarán derechos las personas físicas y morales que se registren en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I	Por Inscripción de personas físicas que realicen:
a)	Estudios de impacto ambiental: 220.00
b)	Estudios de riesgo ambiental: 220.00
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera: 220.00
d)	Auditorías ambientales: 275.00

II



**PODER
LEGISLATIVO**

	Por revalidación de personas físicas:	
	a) Estudios de impacto ambiental:	110.00
	b) Estudios de riesgo ambiental:	110.00
	c) Estudios de emisiones a la atmósfera:	110.00
	d) Auditorías ambientales:	165.00
III	Por Inscripción de personas morales que realicen:	
	a) Estudios de impacto ambiental:	275.00
	b) Estudios de riesgo ambiental:	275.00
	c) Estudios de emisiones a la atmósfera:	275.00
	d) Auditorías ambientales:	330.00
IV	Por revalidación de personas morales:	
	a) Estudios de impacto ambiental:	165.00
	b) Estudios de riesgo ambiental:	165.00
	c) Estudios de emisiones a la atmósfera:	165.00
	d) Auditorías ambientales:	220.00

Artículo 52. Las personas físicas y morales que soliciten licencia de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, causarán y pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Evaluación de funcionamiento:	75.00
II Licencia de funcionamiento:	80.00
III Cédula de operación anual:	60.00
IV Actualización de la licencia de funcionamiento:	45.00

De los ingresos que se generen por esta actividad la Secretaria de Finanzas y el Instituto Estatal de Ecología, se podrá financiar un programa de modernización y de mejora de los servicios que presta dicho instituto.

Artículo 53. Las personas físicas y morales a las que se les otorgue concesión para proporcionar el servicio de verificación de vehículos, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de salarios



PODER
LEGISLATIVO

	mínimos
I Expedición de concesión:	1,100.00
II Continuación de operaciones:	110.00
III Autorización de cambio de domicilio del centro de verificación de vehículos:	550.00
IV Autorización de cambio de propietario de centro de verificación de vehículos:	550.00

Artículo 54. Las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos por la Verificación de Emisiones a la atmósfera, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Verificación y holograma para vehículos particulares:	5.70
II Verificación y holograma para vehículos doble cero:	6.00
III Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo:	7.70
IV Constancia de rechazo	1.70

Artículo 55. Causarán y pagarán derechos las personas físicas y morales a las que se evalúe y otorgue la autorización sobre:

	Número de salarios mínimos
I Planes de residuos sólidos de manejo especial generados por medianos y grandes generadores:	45.00
II Planes de regularización de sitios o tiraderos a cielo abierto:	125.00

Sección Segunda
Supervisión de Obra Pública

Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación el uno punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.

Las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago del anticipo retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture la Secretaría de Finanzas dando aviso de la misma.



**PODER
LEGISLATIVO**

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta por los montos que les correspondan a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, Comisión Estatal del Agua; Comisión Estatal de la Vivienda; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas a que se refiere este artículo.

Procederá el monto de los derechos consignados en esta sección, siempre que se realice la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

**Sección Tercera
Por el Suministro de Agua Potable**

Artículo 57. Las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos por los servicios de suministro de agua potable que presta la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas bimestrales:

		Número de salarios mínimos	
I	Doméstico popular:	De 0 a 20 m ³ :	0.70
		Por m ³ excedente:	0.018
II	Doméstico popular (interés medio):	De 0 a 20 m ³ :	0.70
		Por m ³ excedente.	0.02
III	Doméstico popular (unidad habitacional):	De 0 a 20 m ³ :	0.70
		Por m ³ excedente:	0.044
IV	Doméstico residencial a:	De 0 a 20 m ³ :	2.01
		Por m ³ excedente:	0.062
V	Doméstico residencial b:	De 0 a 20 m ³ :	1.05
		Por m ³ excedente:	0.053
VI	Comercial a:	De 0 a 20 m ³ :	2.87
		Por m ³ excedente:	0.088
VII	Comercial b:	De 0 a 20 m ³ :	1.47
		Por m ³ excedente:	0.082



PODER
LEGISLATIVO

VIII	Público	De 0 a 20 m ³ :	4.53
		Por m ³ excedente:	0.10
IX	Industrial	De 0 a 20 m ³ :	5.17
		Por m ³ excedente:	0.12

Artículo 58. Cuando en la toma de agua potable presente alguna anomalía que imposibilite determinar el consumo estará sujeto a las siguientes cuotas bimestrales:

Número de Salarios Mínimos

I	Tomas con anomalías:	
a)	Doméstico popular:	1.11
b)	Doméstico popular (interés medio):	1.11
c)	Doméstico popular (unidad habitacional):	1.50
d)	Doméstico residencial a:	4.28
e)	Doméstico residencial b:	2.43
f)	Comercial a:	7.3
g)	Comercial b:	4.5
h)	Público:	12.74
i)	Industrial:	22.31
II	Tomas con domicilio deshabitado:	
a)	Doméstico popular:	0.70
b)	Doméstico residencial a:	2.01
c)	Doméstico residencial b:	1.05
d)	Comercial a:	2.87
e)	Comercial b:	1.47
f)	Público:	4.53
g)	Industrial:	5.17
III	Tomas sin servicio y/o suspensión temporal:	
a)	Doméstico popular:	0.31



**PODER
LEGISLATIVO**

b)	Doméstico residencial a:	0.70
c)	Doméstico residencial b:	0.46
d)	Comercial a:	1.00
e)	Comercial b:	0.70
f)	Público:	1.47
g)	Industrial:	1.88

Del monto de lo facturado en forma bimestral, se aplicará el cobro del 10% por el servicio de descarga sanitaria, exceptuando de este cobro a la clase doméstico popular, interés medio y unidad habitacional.

**Capítulo Sexto
Por los Servicios que presta la Secretaría
de Turismo y Desarrollo Económico**

Artículo 59. Las personas físicas y morales que adquieran boletos para el evento “Lunes del Cerro”, causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

		Pesos
I	Preventa	
	Sección A	700.00
	Sección B	500.00
II	Venta	
	Sección A	800.00
	Sección B	600.00

La preventa abarcará del 1 al 30 de abril.

**Capítulo Séptimo
Por los Servicios que presta la Secretaría
de las Culturas y Artes de Oaxaca**

**Sección Primera
Por los Servicios que presta la
Casa de la Cultura Oaxaqueña**

Artículo 60. Las personas físicas que participen de los servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas bimestrales:



PODER
LEGISLATIVO

Número de salarios mínimos

I Inscripciones a talleres:

a) Clases de lunes a sábado:

La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:

0.47

b) Clases: sábado y domingo:

La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:

0.71

c) Clases: domingo:

La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:

0.94

d) Clases: Especiales externos:

La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:

1.28

Sección Segunda

Por los Servicios que preste el Taller de Artes Plásticas Rufino Tamayo

Artículo 61. Por los servicios que el Taller de Artes Plásticas, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

Número de salarios mínimos

I Pago de Inscripción de Cursos Permanentes: 15.40

II Pago de Inscripción de Cursos Especiales: 10.59

Sección Tercera

**Por los Servicios que preste el
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca**

Artículo 62. Se causarán derechos por los servicios que preste el Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Número de



PODER
LEGISLATIVO

	salarios mínimos
I Pago de Inscripción a curso propedéutico:	2.89
II Pago de Inscripción a cursos semestrales:	11.55

Capítulo Octavo
Por los Servicios que presta la Secretaría de Finanzas

Sección Primera
Del Control Vehicular

Artículo 63. Las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de vehículos causarán y pagarán los derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación; por alta o canje de servicio particular y oficial:	
a) Automóviles :	11.00
b) Camiones cualquier tonelaje, inclusive pick up:	13.75
c) Tractores no agrícolas:	13.75
d) Remolques y cajas:	11.00
e) Omnibuses y autobuses:	16.50
f) Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	5.50
g) Vehículos de demostración:	22.00
II. Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación; por alta o canje de servicio intensivo:	
a) Automóviles :	16.50
b) Camiones cualquier tonelaje, inclusive pick up:	19.25
c) Omnibuses y autobuses:	22.00
d) Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	8.25



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 64. Las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se encuentren registrados en el padrón vehicular del Estado, causarán y pagarán los derechos por la baja de las placas vehiculares conforme a la siguiente cuota:

	Número de salarios mínimos
I Baja de placas para cualquier vehículo:	1.65

Artículo 65. Las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se encuentren registrados en el padrón vehicular del estado, causarán y pagarán los derechos por el uso o explotación de las placas vehiculares en el ejercicio fiscal en el que no se realice canje total de placas conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Vehículos de servicio particular y oficial:	
a) Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	2.20
b) Automóviles, omnibuses y camiones:	7.70
c) Vehículos de demostración:	11.00
II Vehículos de servicio intensivo:	
a) Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	3.20
b) Automóviles, omnibuses y camiones:	10.40

Artículo 66. Las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se encuentren registrados en el padrón vehicular del Estado, causarán y pagarán los derechos por la reposición de la tarjeta de circulación de conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Servicio particular y oficial:	3.30
II Servicio intensivo:	4.30

**Sección Segunda
De las Constancias**

Artículo 67. Las personas físicas que soliciten la expedición de constancias, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos



**PODER
LEGISLATIVO**

I	Por la expedición de constancias de no adeudo:	1.50
II	Por la expedición de constancias de no adeudo financiero:	1.50
III	Por la expedición de constancias de no adeudo patrimonial:	1.50
IV	Por la expedición de carta mecánica:	0.88

**Sección Tercera
Servicios Catastrales**

Artículo 68. Las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales de certificación causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos	
I	Por registro catastral; del titular del registro catastral; del valor catastral; de las medidas y colindancias del predio; por ubicación y superficie del predio; clave catastral, sea en forma conjunta o separada:	2.00
II	De cuenta catastral, por cada bien inmueble:	1.00
III	De no registro catastral, por cada persona:	1.00
IV	De ubicación, por cada inmueble:	3.30
V	De manifiestos o avisos en general que sirvieron de base para la apertura de registros catastrales, exceptuando el título de propiedad, en un periodo de 5 años o fracción de año:	3.30
VI	De copias transcritas de documentos existente en el archivo catastral, por cada hoja:	5.50
VII	Por los trabajos catastrales de verificación en la información cartográfica y/o física de un inmueble para efectos de avalúo, ocurso de corrección u otros:	5.50
VIII	Por reimpresión de la cédula catastral:	3.00
IX	De avalúo emitido por Perito Valuador autorizado:	10.00

Artículo 69. Por servicio de expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzana y nombres de calles en papel bond membretado, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



**PODER
LEGISLATIVO**

I Expedición de planos:

a) Del año 1994 en la escala 1:1,000

		Número de salarios mínimos
De predio:	21.5x28 cm	0.88
De manzana:	21.5x28 cm	1.76
	28x43 cm	3.52
	Por dm2 excedido	0.88
De sector:	28x43 cm	3.52
	60x40 cm	4.40
	90x60 cm	5.50
	Por dm2 excedido	0.88
De localidad urbana:	28x43 cm	4.40
	60x40 cm	5.28
	90x60 cm	6.16
	90x110 cm	7.04
	Por dm2 excedido	1.76

b) Del año 2005 en la escala 1:1,000

De Predio:	21.5x28 cm	1.60
De manzana:	21.5x28 cm	3.20
	28x43 cm	6.40
	Por dm2 excedido	0.80
De sector:	28x43 cm	4.80
	60x40 cm	6.00
	90x60 cm	7.20
	Por dm2 excedido	1.60
De localidad urbana:	28x43 cm	6.00
	60x40 cm	7.20
	90x60 cm	8.40
	90x110 cm	15.39
	Por dm2 excedido	1.60



PODER
LEGISLATIVO

c)	Por cada nivel de información adicional como son niveles del predio, construcción y claves catastrales, previamente autorizadas, se cobrará:	1.76
d)	Del año 2005 en la escala 1:10,000, conteniendo cartografía de 32 Km2, aproximadamente:	8.00
II	Por servicio de expedición de información cartográfica en medios digitales:	
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000	
	De predio:	2.64
	De manzana:	3.52
	De sector:	6.16
	De localidad urbana por área:	
	Hasta 5 km2:	10.56
	Mayor de 5 km2 hasta 20 km2:	26.40
	Mayor de 20 km2 hasta 30 km2:	35.20
	Mayor de 30 km2 hasta 40 km2:	44.00
	Por kilómetro cuadrado excedido:	2.64
b)	Por cada nivel de información adicional de predio, construcción, identificaciones de sector, manzana, predio y nivel de construcción, previamente autorizada, se cobrará:	1.76
c)	Del año 2005 en la escala 1:1,000, por 0.20 Km2:	7.20
d)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 por Km2:	2.00
e)	Del año 2005 en la escala 1:1,000 Altimetría y planimetría juntas, por 0.20 Km2:	10.80
f)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 Altimetría y planimetría juntas por Km2:	2.00
g)	Por expedición de planos temáticos:	8.00

Artículo 70. Por servicios de expedición de información cartográfica altimétrica tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I	Expedición de Planos:	Número de salarios mínimos
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000	
	De predio:	21.5x28 cm
		1.76



**PODER
LEGISLATIVO**

De manzana:	21.5x29 cm	2.64
	Por dm2 excedido	0.88
De sector:	28x43 cm	4.40
	60x40 cm	5.28
	90x60 cm	6.16
	Por dm2 excedido	0.44
De localidad urbana:	28x43 cm	5.28
	60x40 cm	6.16
	90x60 cm	7.04
	90x110 cm	7.92
	Por dm2 excedido	0.44
b) Del año 2005 en la escala 1:1,000		
De Predio	21.5x28 cm	3.20
De manzana:	21.5x28 cm	4.80
	28x43 cm	6.40
	Por dm2 excedido	0.80
De sector:	28x43 cm	5.60
	60x40 cm	6.40
	90x60 cm	7.20
	Por dm2 excedido	0.80
De localidad urbana:	28x43 cm	6.80
	60x40 cm	8.00
	90x60 cm	10.00
	90x110 cm	11.20
	Por dm2 excedido	0.80
c) Por cada nivel de información adicional como son niveles del predio, construcción y claves catastrales, previamente autorizadas, se cobrará:		1.76
d) Del año 2005 en la escala 1:10,000, conteniendo cartografía de 32 Km2, aproximadamente:		8.00
II Por servicio de expedición de archivos en medios digitales:		



**PODER
LEGISLATIVO**

a) Del año 1994 en la escala 1:1,000	
De predio:	4.40
De manzana:	7.92
De sector:	13.20
De localidad urbana por área:	
Hasta 5 km ² :	26.40
Mayor de 5 km ² hasta 20 km ² :	52.80
Mayor de 20 km ² hasta 30 km ² :	70.40
Mayor de 30 km ² hasta 40 km ² :	79.20
Por kilómetro cuadrado excedido:	1.76
b) Del año 2005 en la escala 1:1,000, por Km ² :	7.20
c) Del año 2005 en la escala 1:10,000 por Km ² :	2.00
d) Del año 2005 en la escala 1:1,000 Altimetría y planimetría juntas , por 0.20 Km ² :	10.80
e) Del año 2005 en la escala 1:10,000 Altimetría y planimetría juntas por Km ² :	2.00
f) Por expedición de planos temáticos:	8.80

Artículo 71. Las personas físicas y morales que soliciten servicios de edición, impresión o copia de fotografía aérea, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Del año 1994	
a) Edición de Impresión en papel bond:	
21.5x28 cm:	3.52
28x43 cm:	4.40
40x60 cm:	11.20
b) Edición de Impresión en papel fotobrillo:	
21.5x28 cm:	4.40
28x43 cm:	5.28
40x60 cm:	14.40
c) Copia 23x23 cm:	
Papel bond:	1.32
Papel fotobrillo:	1.76
II Del año 2005:	
a) Edición de impresión de ortofotos en papel bond:	
21.5x28 cm:	5.00



**PODER
LEGISLATIVO**

28x43 cm:	6.50
40x60 cm:	10.80
90x60 cm:	20.00
b) Edición de impresión de ortofotos en papel fotobrillo:	
21.5x28 cm:	6.00
28x43 cm:	8.00
40x60 cm:	13.50
90x60 cm:	25.00
c) Ortofotos en archivo digital escala 1:1,000:	
Por 0.20Km2:	7.20

Artículo 72. Por los servicios de emisión de información de vértices geodésicos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Por cada vértice de la red geodésica estatal existente (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización:	5.00
II Por bando de nivel (elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00
III Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00
IV Por cada vértice GPS de apoyo director (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00
V Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	2.50

Artículo 73. Por los servicios que en materia catastral soliciten las personas físicas y morales, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Por reasignación de cuenta catastral:	1.00
II Por asignación de cuenta catastral por predio:	1.00



**PODER
LEGISLATIVO**

III	Por trámites urgentes de solicitudes catastrales que cumplan con todos los requisitos legales, para entregar al siguiente día hábil de su presentación:	8.00
IV	Recepción de movimientos catastrales en medio digital conforme a los estándares establecidos por el Instituto, por cada trámite:	0.33
V	Por cancelación de cuenta catastral:	5.50
VI	Por impresión de cada boleta a los Ayuntamientos que cuentan con convenio exclusivo de impresión de boletas:	0.16
VII	Archivo digital del padrón municipal catastral a los Ayuntamientos que lo soliciten, por cada registro:	0.16
VIII	Por la inscripción al padrón catastral de bienes inmuebles provenientes del régimen ejidal y comunal, solicitada por particulares:	
IX	Por reapertura de cuenta catastral:	5.00
X	Por registro de fusión de predios:	3.00
XI	Por disolución de mancomunidad:	3.00
XII	Por registro de la subdivisión o lotificación de predios:	
	a) Hasta en cuatro lotes:	3.00
	b) De cinco hasta 24 lotes:	6.00
	c) De 25 lotes en adelante:	8.00
	d) Por régimen en condominio:	10.00
XIII	Por la verificación física de predios dentro de un radio de 10 km contados a partir de la ubicación oficial de la delegación catastral:	10.00
XIV	Por verificación física de predios después de un radio mayor de 10 km hasta 30 km contados a partir de la ubicación oficial de la delegación catastral:	10.00
XV	Por verificación física de predios después de un radio mayor de 30 km hasta 50 km contados a partir de la ubicación oficial de la delegación catastral:	15.00
XVI	Por km. adicional después de los 50 km:	0.30
XVII	Por cancelación de trámite:	3.00
XVIII	Por la corrección o actualización de los datos asentados en los registros del Sistema de Información Territorial:	3.00
XIX	Por los trabajos catastrales de verificación en la	



**PODER
LEGISLATIVO**

	información cartográfica y/o física de un inmueble:	5.50
XX	Por búsqueda de datos por periodos de 5 años o fracción:	2.00

Artículo 74. Las personas físicas que soliciten pertenecer al padrón de peritos valuadores, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	Por registro al Padrón de Peritos Valuadores:	43.00
II	Por renovación al Padrón de Peritos Valuadores por ejercicio fiscal:	43.00

Artículo 75. Por los servicios de impartición de cursos en materia de procedimientos y valuación catastral, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	De nuevo ingreso:	64.00
II	Por renovación:	43.00

Artículo 76. Por la práctica de avalúo catastral, las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

	Rango de Valor		Número de salarios mínimos
I	0.01	60,000.00	10.00
II	60,001.00	100,000.00	11.00
III	100,001.00	200,000.00	20.00
IV	200,001.00	300,000.00	30.00
V	300,001.00	400,000.00	40.00
VI	400,001.00	600,000.00	50.00
VII	600,001.00	1,000,000.00	60.00
VIII	1,000,001.00	2,000,000.00	70.00
IX	2,000,001.00	10,000,000.00	80.00
X	10,000,001.00	En adelante	100.00



**PODER
LEGISLATIVO**

Tratándose de construcciones de interés social promovidas por los organismos de vivienda federal, estatal y municipal que cumplan con certificación de hipoteca verde u organismos desarrolladores de vivienda por avalúo se cobrará 8.00 salarios mínimos.

Artículo 77. Las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos por práctica de avalúo catastral de construcciones de interés social promovidas por los organismos de vivienda federal, estatal y municipal, de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Rango de Valor		Número de salarios mínimos
I	0.01	300,000.00	25.00
II	300,001.00	1,000,000.00	30.00

**Capítulo Noveno
Por los Servicios que presta
la Secretaría de Administración**

Artículo 78. Por los servicios que presta la Secretaría de Administración, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	80.00
II	Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	60.00
III	Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
	a) Invitación restringida:	15.50
	b) Licitación Pública Estatal:	25.50
	c) Licitación Pública Nacional:	30.50
IV	Por la expedición de permisos para el establecimiento de locales construidos en parques y unidades deportivas por mes:	29.00
V	Por la expedición de permisos para el establecimiento de puestos fijos o semifijos localizados en parques y unidades deportivas por mes:	18.00



**PODER
LEGISLATIVO**

VI	Por la expedición de permisos para el establecimiento de comercio informal por mes:	13.00
----	---	-------

**Sección Primera
De los Servicios del Archivo del Poder Ejecutivo**

Artículo 79. Las personas físicas y morales que soliciten servicios a cargo del Archivo del Poder Ejecutivo, causarán y pagarán cuotas de conformidad con lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I	Certificación de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.26
II	Certificación de planos: 2.13
III	Expedición de certificación o constancias: 2.11
IV	Reproducción en copia simple: 0.03
V	Reproducción en copia simple del Periódico Oficial del Estado: 0.04
VI	Impresión en papel de archivos digitales por hoja: 0.04
VII	Préstamo para reproducción de mapas y planos externo: 0.88
VIII	Fotografías de documentos históricos una o más hojas: 3.09
IX	Filmación de documentos históricos planos y mapas por día: 35.27
X	Filmación del inmueble, equipo e instalaciones por día: 6.17
XI	Filmación de documentos por hoja: 0.12
XII	Filmación de video por hora: 6.17
XIII	Filmación de video por Instituciones Públicas de Educación: 3.53
XIV	Reposición de credencial de Investigador: 0.44
XV	Reproducción fotográfica de documentos históricos: 0.12
XVI	Reproducción de documento digitalizado por hoja: 0.28

Capítulo Décimo



PODER
LEGISLATIVO

Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Sección Primera De las Constancias

Artículo 80. Por los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Por la expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II Por la expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

Sección Segunda Inspección y Vigilancia

Artículo 81. Por los servicios de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomienden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture dicha Secretaría.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 82. Los servidores públicos a cargo de la prestación de servicios deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.



PODER
LEGISLATIVO

Título Cuarto Por los Servicios que se prestan en Materia Educativa

Capítulo Primero Por los Servicios que presta “Novauniversitas”

Artículo 83. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de Novauniversitas, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:	
	a) Ficha para el examen de selección:	3.92
	b) Curso propedéutico largo:	58.68
	c) Curso propedéutico corto:	58.68
	d) Inscripción:	6.44
	e) Reinscripción:	4.36
	f) Colegiatura mensual:	21.24
	g) Exámen extraordinario:	4.44
	h) Exámen especial:	6.76
	i) Reposición de credencial:	1.25
	j) Constancia de estudios:	0.79
	k) Certificado parcial o total:	7.83
	l) Exámen de titulación:	17.28
	m) Expedición de título:	23.08
	n) Trámites de legalización de certificado:	10.68
	ñ) Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de idiomas:	
	a) Repetición de módulo:	3.90
	b) Exámen extraordinario:	2.66



**PODER
LEGISLATIVO**

c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado Escolarizado:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Segundo
Por los Servicios que presta
la Universidad de Valles Centrales**

Artículo 84. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad de Valles Centrales, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Inscripción:	
a)	Técnico superior universitario	21.17



**PODER
LEGISLATIVO**

b)	Técnico superior en gastronomía	44.10
c)	Ingenierías	26.46
II	Reinscripción:	
a)	Técnico superior universitario	19.41
b)	Técnico superior en gastronomía	35.28
c)	Ingenierías	24.70
III	Constancias de estudios:	0.89
IV	Certificado parcial o total:	3.53
V	Ficha de examen para selección:	6.18

**Capítulo Tercero
Por los Servicios que presta
la Universidad del Istmo**

Artículo 85. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad del Istmo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	58.68
c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	4.44
h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28



**PODER
LEGISLATIVO**

m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de idiomas:	
a)	Repetición del módulo:	3.90
b)	Exámen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado escolarizado:	
a)	Ficha para el exámen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Cuarto
Por los Servicios que presta la Universidad del Mar**

Artículo 86. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad del Mar, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:



PODER
LEGISLATIVO

	Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:
a)	Ficha para el examen de selección: 3.92
b)	Curso propedéutico largo: 40.00
c)	Curso propedéutico corto: 40.00
d)	Inscripción: 6.44
e)	Reinscripción: 4.36
f)	Colegiatura mensual: 21.24
g)	Exámen extraordinario: 4.44
h)	Exámen especial: 6.76
i)	Reposición de credencial: 1.25
j)	Constancia de estudios: 0.79
k)	Certificado parcial o total: 7.83
l)	Exámen de titulación: 17.28
m)	Expedición de título: 23.08
n)	Trámites de legalización de certificado: 10.68
ñ)	Curso de verano: 7.83
II.	Enseñanza de idiomas:
a)	Repetición de módulo: 3.90
b)	Exámen extraordinario: 2.66
c)	Certificado de conocimientos: 7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL": 7.77
III	Posgrado escolarizado:
a)	Ficha para el examen de selección: 3.92



**PODER
LEGISLATIVO**

b) Curso propedéutico:	58.68
c) Inscripción:	6.44
d) Reinscripción:	4.71
e) Colegiatura mensual:	23.08
f) Reposición de credencial:	1.25
g) Constancia de estudios:	0.79
h) Certificado parcial o total:	7.83
i) Exámen de grado:	17.28
j) Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Quinto
Por los Servicios que presta
la Universidad del Papaloapan**

Artículo 87. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad del Papaloapan, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Licenciatura escolarizada:	
a) Ficha para el exámen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico largo:	58.68
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.36
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Exámen extraordinario:	4.44



**PODER
LEGISLATIVO**

h)	Exámen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Exámen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de idiomas:	
a)	Repetición de módulo:	3.90
b)	Exámen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado Escolarizado:	
a)	Ficha para el exámen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08



**PODER
LEGISLATIVO**

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Sexto
Por los Servicios que presta
la Universidad de la Cañada**

Artículo 88. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad de la Cañada, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:
a)	Ficha para el examen de selección: 3.92
b)	Curso propedéutico largo: 58.68
c)	Curso propedéutico corto: 58.68
d)	Inscripción: 6.44
e)	Reinscripción: 4.36
f)	Colegiatura mensual: 21.24
g)	Exámen extraordinario: 4.44
h)	Exámen especial: 6.76
i)	Reposición de credencial: 1.25
j)	Constancia de estudios: 0.79
k)	Certificado parcial o total: 7.83
l)	Exámen de titulación: 17.28
m)	Expedición de título: 23.08
n)	Trámites de legalización de certificado: 10.68
ñ)	Curso de verano 7.83
II	Enseñanza de idiomas:
a)	Repetición de módulo: 3.90
b)	Exámen extraordinario: 2.66



**PODER
LEGISLATIVO**

c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado escolarizado:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Séptimo
Por los Servicios que presta
la Universidad de la Sierra Juárez**

Artículo 89. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad de la Sierra Juárez, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	58.68



**PODER
LEGISLATIVO**

c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Exámen extraordinario:	4.44
h)	Exámen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Exámen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de idiomas:	
a)	Repetición de módulo:	3.90
b)	Exámen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado escolarizado:	
a)	Ficha para el exámen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08



**PODER
LEGISLATIVO**

f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Octavo
Por los Servicios que presta
la Universidad de la Sierra Sur**

Artículo 90. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad de la Sierra Sur, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I	Licenciatura escolarizada:
a)	Ficha para el exámen de selección: 3.92
b)	Curso propedéutico largo: 40.00
c)	Curso propedéutico corto: 40.00
d)	Inscripción: 6.44
e)	Reinscripción: 4.36
f)	Colegiatura mensual: 21.24
g)	Exámen extraordinario: 4.44
h)	Exámen especial: 6.76
i)	Reposición de credencial: 1.25
j)	Constancia de estudios: 0.79
k)	Certificado parcial o total: 7.83
l)	Exámen de titulación: 17.28



**PODER
LEGISLATIVO**

m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificados:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de Idiomas:	
a)	Repetición del módulo:	3.90
b)	Exámen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado escolarizado:	
a)	Ficha para el exámen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Exámen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Noveno
Por los Servicios que presta
la Universidad Tecnológica de la Mixteca**



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 91. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Licenciatura escolarizada:	
a) Ficha para el examen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico largo:	58.68
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.36
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Examen extraordinario:	4.44
h) Examen especial:	6.76
i) Reposición de credencial:	1.25
j) Constancia de estudios:	0.79
k) Certificado parcial o total:	7.83
l) Examen de titulación:	17.28
m) Expedición de título:	23.08
n) Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ) Curso de verano:	7.83
II Posgrado Escolarizado:	
a) Ficha para el examen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico:	58.68
c) Inscripción:	6.44
d) Reinscripción:	4.71
e) Colegiatura mensual:	23.08



**PODER
LEGISLATIVO**

	f)	Reposición de credencial:	1.25
	g)	Constancia de estudios:	0.79
	h)	Certificado parcial o total:	7.83
	i)	Exámen de grado:	17.28
	j)	Expedición de grado:	23.08
III		Licenciatura Virtual:	
	a)	Curso propedéutico:	85.94
	b)	Inscripción:	17.19
	c)	Reinscripción:	17.19
	d)	Colegiatura mensual:	25.78
	e)	Reposición de credencial:	1.21
	f)	Exámen extraordinario:	5.78
	g)	Exámen especial:	9.44
	h)	Constancia de estudios:	0.86
	i)	Certificado parcial o total:	7.83
	j)	Exámen de titulación:	17.28
	k)	Expedición de título:	51.56
IV		Posgrado virtual:	
	a)	Curso propedéutico:	85.94
	b)	Inscripción:	34.37
	c)	Reinscripción:	25.78
	d)	Colegiatura mensual:	34.37
	e)	Reposición de credencial:	1.21
	f)	Constancia de estudios:	0.86
	g)	Exámen extraordinario:	5.80



**PODER
LEGISLATIVO**

h)	Exámen especial:	9.44
i)	Certificado parcial o total:	7.83
j)	Exámen de grado:	17.28
k)	Expedición de grado:	51.56
V	Enseñanza de idiomas:	
a)	Repetición del módulo:	3.90
b)	Exámen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II, incisos a), c), f), h), i), j); y, b), e), i), j), k) de la fracción III; b), e), i) j), k) de la fracción IV; y a), b), c), d), de la fracción V; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

**Capítulo Décimo
Por los Servicios que presta el
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**

Artículo 92. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Educación Preescolar:	
a) Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel preescolar:	19.72
b) Reconocimiento de estudios con validez oficial del nivel preescolar:	16.50
c) Certificación de estudios de educación preescolar:	0.92
d) Corrección de certificados de educación preescolar:	0.92
e) Consulta de archivos de educación preescolar:	2.25



**PODER
LEGISLATIVO**

f)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel preescolar, por alumno:	0.11
II	Educación Primaria:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel primaria:	19.72
b)	Reconocimiento de estudios con validez oficial del nivel primaria:	16.5
c)	Expedición de certificación de educación primaria:	0.92
d)	Corrección de certificación de educación primaria:	0.92
e)	Revalidación de estudios de educación primaria:	0.67
f)	Examen a título de suficiencia:	0.82
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel primaria, por alumno:	0.11
h)	Consulta de archivos de educación primaria:	2.25
III	Educación Secundaria:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel secundaria:	19.72
b)	Reconocimiento de estudios con validez oficial del nivel secundaria:	16.50
c)	Equivalencia de estudios:	0.62
d)	Expedición de certificación de estudios de educación secundaria:	0.92
e)	Corrección de certificados de educación secundaria:	0.92
f)	Expedición de informe de calificaciones de estudios parciales de educación secundaria:	0.92
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas de educación secundaria:	0.92
h)	Legalización de duplicados de constancias de exámenes extraordinarios de regulación de educación secundaria:	0.92
i)	Revalidación de estudios:	0.62



**PODER
LEGISLATIVO**

j)	Exámen extraordinario por materia:	0.33
k)	Exámen a título de suficiencia	0.38
l)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel secundaria, por alumno:	0.51
m)	Consulta de archivos de educación secundaria:	2.25
IV	Educación Media Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel medio superior:	19.72
b)	Reconocimiento de estudios con validez oficial del nivel media superior:	19.71
c)	Autorización de exámenes ordinarios de preparatoria abierta:	0.86
d)	Consulta de archivo escolar de educación media superior:	2.66
e)	Equivalencia de estudios:	6.16
f)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel medio superior, por alumno:	0.48
g)	Autorización de exámenes extemporáneos de preparatoria abierta:	0.78
h)	Duplicado de certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta:	0.58
i)	Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.51
j)	Expedición de certificación de estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (Bachillerato) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.29
k)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Media Superior (Bachillerato) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47



**PODER
LEGISLATIVO**

l)	Revalidación de estudios:	6.16
m)	Exámen extraordinario por materia:	0.43
n)	Exámen a título de suficiencia	0.48
ñ)	Expedición y/o autenticación de certificados de terminación de estudios de educación media superior	2.57
o)	Exámen profesional:	1.65
V	Educación Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
f)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel superior, por alumno:	1.10
h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
i)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77



**PODER
LEGISLATIVO**

- j) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Educación Superior (Licenciatura) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 4.94
- k) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 3.29
- l) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial de Educación Superior) (Posgrado) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 4.94
- ll) Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 5.77
- m) Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 5.77
- n) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Licenciatura) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 2.47
- ñ) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 2.47
- o) Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 19.52



**PODER
LEGISLATIVO**

p)	Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	17.04
q)	Revalidación de estudios:	27.50
r)	Exámen extraordinario por materia de educación superior:	1.37
s)	Exámen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
t)	Exámen profesional o de grado:	3.30
u)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	5.50
v)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	2.47
w)	Registro de título y expedición de cédula profesional:	13.75
x)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.14
y)	Duplicado de cédula profesional:	4.92
z)	Otorgamiento de grado académico de los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.52
VI	Educación para Adultos:	
a)	Centros de Enseñanza Ocupacional:	2.65
VII	Capacitación para el Trabajo:	
a)	Reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel de capacitación para el trabajo:	19.72
b)	Expedición de certificado de terminación de estudios:	0.92
c)	Registro de diploma de capacitación para el trabajo:	0.51
d)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de capacitación para el trabajo por alumno:	0.48
VIII	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y certificados de terminación de estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	9.24



**PODER
LEGISLATIVO**

b) Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50
c) Registro de Derechos de Autor:	3.12
d) Registro de Diploma de Especialidad:	
1 Para nivel licenciatura:	15.62
2 Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71
e) Expedición de diploma de capacitación para el ejercicio docente:	10.58
f) Compulsa de documentos de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, por hoja:	0.17
g) Legalización de firmas:	8.25
h) Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad:	13.75
i) Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas:	13.75
j) Enmiendas al registro profesional en relación a los Colegios de Profesionistas:	13.75
k) Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75

**Capítulo Décimo Primero
Por los Servicios que presta el Instituto de
Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca**

Artículo 93. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Inscripción de alumno:	4.50
II Reinscripción de alumno:	4.50
III Exámen extraordinario primera oportunidad:	1.30
IV Exámen extraordinario segunda oportunidad:	2.48



**PODER
LEGISLATIVO**

V	Exámen especial:	6.00
VI	Reposición de credencial:	2.35
VII	Certificado parcial:	7.46
VIII	Duplicado de certificado total:	6.67
IX	Dictamen de revalidación:	7.46
X	Diario de aprendizaje:	0.63
XI	Videos educativos:	0.36

**Capítulo Décimo Segundo
Por los Servicios que presta el
Instituto Tecnológico de Teposcolula**

Artículo 94. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Instituto de Tecnológico de Teposcolula, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos	
I	Ficha para exámen de selección:	5.29
II	Inscripción:	8.82
III	Reinscripción:	12.32
IV	Exámen extraordinario:	1.88
V	Exámen especial:	8.82
VI	Reposición de credencial:	1.76
VII	Constancia de estudios:	0.88
VIII	Certificado parcial o total:	10.58
IX	Exámen de titulación:	35.27
X	Curso de verano por grupo:	352.73
XI	Curso de preparación:	3.53
XII	Boleta extemporánea:	0.88
XIII	Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XIV	Trámite de título y cédula:	26.46



**PODER
LEGISLATIVO**

XV	Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76
XVI	Constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XVII	Protocolo de titulación:	35.27
XVIII	Exámen global:	7.05
XIX	Exámen especial foráneo:	35.27
XX	Exámen de inglés:	17.64

**Capítulo Décimo Tercero
Por los Servicios que presta el
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**

Artículo 95. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I	Expedición de duplicado de certificado total:
a)	Sistema escolarizado: 4.00
b)	Sistema abierto: 4.00
II	Por reposición de:
a)	Credencial sistema escolarizado: 0.50
b)	Credencial sistema abierto: 0.50
c)	Certificado total escolarizado: 3.50
d)	Certificado de terminación de estudios sistema abierto: 3.50
III	Evaluaciones sistema escolarizado:
a)	Primer extraordinario: 1.37
b)	Segundo extraordinario: 1.37
c)	Especial: 1.50
IV	Evaluaciones sistema abierto:
a)	Primera recuperación: 1.00



**PODER
LEGISLATIVO**

b)	Segunda recuperación	1.00
c)	Extraordinario	1.00
d)	Especial	1.00
e)	Global	1.00
V	Por inscripción o reinscripción al sistema escolarizado:	
a)	Inscripción de estudiantes nacionales:	7.00
b)	Reinscripción:	8.00
VI	Por inscripción o reinscripción por asignatura al sistema abierto:	
a)	Estudiantes nacionales	1.00
b)	Reinscripción	1.00
VII	Certificación Parcial de estudios de:	
a)	Sistema escolarizado:	3.30
b)	Sistema abierto:	2.50
VIII	Por dictamen de estudios de sistema escolarizado:	
a)	Equivalencia de estudios realizados en el país:	8.80
b)	Revalidación de estudios realizados en el extranjero:	16.50
IX	Curso propedéutico:	3.30
X	Examen de admisión:	1.65
XI	Por dictamen de estudios sistema abierto:	
a)	Equivalencia de estudios realizados en el país:	3.00

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8.0 a 8.5	25%
De 8.6 a 9.0	50%



**PODER
LEGISLATIVO**

De 9.1 a 9.5	75%
De 9.6 a 10	100%

Tratándose de las inscripciones y las reinscripciones de los estudiantes del sistema abierto anexos a dependencias que celebren convenios de colaboración con el COBAO, éstas estarán sujetas a los descuentos que se establezcan en las cláusulas de las mismas.

Tratándose de estudiantes del sistema escolarizado y abierto que provengan de zonas marginadas, se otorgará un 50% de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción.

Capítulo Décimo Cuarto

Por los Servicios que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

Artículo 96. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Ficha de selección:	1.65
II Curso de Inducción:	3.30
III Inscripción:	9.90
IV Reinscripción:	9.90
V Revisión de examen de titulación:	0.82
VI Reposición de credencial:	1.65
VII Duplicado de certificado total:	6.05
VIII Certificado parcial de estudios:	3.30
IX Baja definitiva:	3.30
X Baja temporal:	1.65
XI Examen de titulación de Educación Media Superior:	1.98
XII Trámite de portabilidad de Estudios de Educación Media Superior:	1.98
a) Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80
b) Curso de regularización por asignatura:	1.50



**PODER
LEGISLATIVO**

c)	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40
d)	Asignatura o módulo a recurrar:	3.40
e)	Expedición de credencial:	0.65
f)	Cuota por servicio de internet por semestre:	0.75
g)	Reposición de constancia de servicio social:	0.82
h)	Código de seguridad para título y cédula profesional	0.41
XIII	Tratándose de centros de educación media superior a distancia, las tarifas serán:	
a)	Ficha de selección:	1.21
b)	Inscripción, 1er. bloque:	2.75
c)	Reinscripción, del 2° al 6° bloque:	3.96
d)	Guía de estudio, por asignatura:	0.38
e)	Examen extraordinario:	1.37
f)	Revisión de examen:	0.55
g)	Reposición de credencial:	1.65
h)	Duplicado de certificado total:	5.18
i)	Certificado parcial de estudios:	2.75
j)	Examen especial:	1.65
k)	Trámite de portabilidad de estudios de Educación Media Superior:	1.65
l)	Cuota por servicio de internet por semestre:	0.75
m)	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.37
n)	Curso de regularización por asignatura:	1.37
ñ)	Expedición de credencial	0.65

Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos.



PODER
LEGISLATIVO

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8 a 8.5	25%
De 8.6 a 9	50%
De 9.1 a 10	100%

Artículo 97. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Hacienda y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, convocarán a la instalación de mesas de trabajo con los Órganos Autónomos a efecto de analizar y acordar mecanismos de registro, control y evaluación del uso de los recursos públicos que estas ingresen y aplican.

TERCERO: El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, realizarán mesas de trabajo, estudios y proyectos, con el objeto de hacer una reestructuración del sistema de agua potable en Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de agua potable, mejorar el alcantarillado y optimizar la calidad de agua en Oaxaca. En las mesas de trabajo participarán las demás dependencias y entidades relacionadas con el tema.

De dichos trabajos se propondrá una reestructuración de los derechos que se causan y cobran por el suministro de agua en la zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca para que éstos guarden relación directa con los costos operativos, de administración, conservación y mantenimiento, con la finalidad de alcanzar el fortalecimiento operativo, financiero y legal del organismo operador de referencia, y se logren los objetivos señalados en el párrafo anterior. En la propuesta antes mencionada se deberá considerar la situación económica de las clases populares a fin de salvaguardar sus intereses y necesidades.

La Administración Directa de Obras y Servicios de Agua potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca informará trimestralmente de los avances de dichos estudios y proyectos al Congreso del Estado.

CUARTO: Con la finalidad de mejorar su operación y dar el adecuado soporte al cobro de los derechos que realiza el Instituto Estatal de Ecología, este deberá presentar su correspondiente reglamento a más tardar el último día del mes de junio del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



**PODER
LEGISLATIVO**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de diciembre de 2011.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.**

**DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.**

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.**